

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1990

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de
Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho
de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de
Derecho de la Universidad Central y Facultad de
Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

P R E S E N T A C I O N

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Revisiones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y revisiones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este Nº 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

E S T U D I O S

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

el país que empalma como los dos rieles paralelos de una línea, en ambas energías, el esfuerzo individual y la acción colectiva en una misma dirección de bien común, alcanzará bienestar y prosperidad sólida y creciente.

Nada más inmoral, nada más ruinoso que la lucha de clases. El socialismo es sólo autoridad y compulsión. El individualismo es por sí sólo fuerza que vacila, se desvía y al fin se pierde en el desorden.

Nada más fuerte que la alianza del individuo con la sociedad. Es la alianza del tiempo vivo que engendra el fruto con la tierra reposada que lo concibe, del alma que vigila con los sentidos que obedecen.

Vastos territorios, ingentes riquezas, multitud de habitantes, de poco sirven si la vida individual y la vida colectiva no se reconstruyen de concierto y en armonía por el individuo y la sociedad, sus dos obreros naturales y gemelos.

La Nueva Paz se ha de fundar sobre esa alianza.

La sociedad cristaliza en los poderes públicos que forman el Estado. El Estado asume funciones propias indelegables, dominio, imperio, jurisdicción, orden, seguridad, dirección y defensa exteriores, salubridad, administración interior, enseñanza, circulante, obras públicas, fomento económico, garantía de los derechos fundamentales.

El individuo a su vez goza y ejercita derechos inalienables; igualdad, libertad de pensamiento, trabajo, educación, prensa, locomoción y creencias religiosas.

Al Estado y al individuo les obligan funciones concurrentes y son las principales: cultura y enseñanza en lo espiritual y fomento de la riqueza en el orden de los bienes materiales.

En principio nada obsta a la autoridad del Estado ni a la autonomía del individuo en el ejercicio de sus atribuciones y derechos privativos.

Todo nos impulsa a concordar el día de la paz en una misma política y en una sola economía concurrente la suma de la iniciativa individual y del poder público.

Ese día triunfará la democracia en cada Nación y en la sociedad internacional de todas ellas.

ESTADO, ECONOMIA Y DEMOCRACIA

ALBERTO BALTRA CORTES

1. Hoy por hoy si bien es cierto que los principios fundamentales del liberalismo económico permanecen, teóricamente, intactos, no es menos evidente que este régimen se encuentra viciado por numerosos ensayos de intervencionismo. Estas intervenciones se han originado algunas en los Poderes Públicos, otras en los grupos de productores y no faltan las que sólo son obra de una gran empresa que domina el mercado. Han perseguido fines igualmente diversos: alza o estabilización de los precios, restricción de la producción, etc. Pero, sean cuales sean, sus orígenes y sus fines, todas ellas han perturbado y paralizado el juego normal de la economía liberal y de sus principales elementos: la libre concurrencia y el mecanismo de los precios.

Pero todas estas tentativas —ya sea que emanen de los poderes públicos, como la legislación protectora del trigo y del vino en Francia y la creación del Farm Board, destinado a estabilizar el mercado de cereales en Estados Unidos, o que sean la obra de los interesados mismos que se agrupan para poder imponer su voluntad al mercado, como es el caso del Cartell internacional del cobre y del aluminio— se han emprendido teniendo en vista un fin limitado y recurriendo a una intervención, igualmente, limitada y parcial en la economía nacional. Y lo que es, aún más importante tratándose de intervenciones gubernamentales, rara vez se contempla el interés general de la economía y los problemas se resuelven, y las medidas se adoptan con cierto criterio estrecho sin considerar sus repercusiones en las otras ramas del organismo económico.

Esta deficiencia en la acción de los gobiernos, tanto en la concepción como en el fin y en los medios aplicados, parece muy natural, dadas las circunstancias en que se desenvuelve. En pri-

mer lugar, la persistencia, por lo menos teórica, del régimen liberal confiere aún a las más importantes intervenciones del Estado un carácter excepcional y limitado. Por otra parte, la ausencia de toda organización económica general hace casi imposible que los órganos estatales puedan emprender un estudio detallado de la cuestión y los incita a adoptar soluciones inconsultas, dispersas, a menudo contradictorias y que no pueden producir sino efectos medios y muy poco satisfactorios. Se trata de un intervencionismo desordenado, coexistiendo y contrariando los principios del régimen liberal que, sin embargo, no ha intentado abolir.

La Economía Dirigida tiene una fisonomía muy distinta a la de esta "economía contrariada". Pretende actuar sobre la economía nacional con un criterio de conjunto, considerando los intereses particulares en función del interés general, trazando las amplias directivas de un cuadro general de organización económica en que cada una de las medidas sea armónica con las otras y en que todas ellas se dirijan hacia un mismo fin, respondan a una sola y única finalidad.

2. ¿Es compatible el régimen de organización económica con el sistema democrático de Gobierno o, por el contrario, se trata de dos ideas antagónicas en forma que la aceptación de una suponga la eliminación de la otra? Creemos que la Economía Dirigida, cuya base moral la constituye el reconocimiento de los deberes y derechos recíprocos de la colectividad y de los intereses particulares, que consagra la solidaridad existente entre el Estado y todos los participantes en la actividad económica, en nada se contraponen al ideal democrático: igualdad de posibilidades y utilización de las aptitudes; ni al instrumento democrático: el régimen representativo. Aún más, puede considerarse como una aplicación de la doctrina solidarista a las actuales condiciones y, sabemos, que León Bourgeois consideraba ésta como la fórmula de la democracia del porvenir.

El interés de la experiencia de Roosevelt en los Estados Unidos reside, precisamente, en su perfecta conformidad con las formas y el ideal democráticos, como queda de manifiesto en las siguientes palabras de Henry Wallace, tomadas de su interesante obra "Las Nuevas Fronteras": "Mi esperanza es que podamos avanzar

" por medio de una despierta, educada democracia. El Socialismo, " el Comunismo y el Fascismo, en verdad, tienen la ventaja de " ciertas reglas precisas que no se avienen con la democracia. Ellos " hacen que el camino hacia la tierra de mañana parezca recto y " corto. Las únicas reglas sobre que descansa una democracia ha- " cen que el camino parezca, por la comparación, largo y tortuoso. " Pero el punto es que la mayor parte de los norteamericanos pien- " sa que leyes menos rígidas y el choque de opiniones libres, permi- " tido por la democracia, nos llevará a la larga, más lejos de lo " que lo harían los precisos, decisivos dogmas del Comunismo y " del Fascismo". Es una profesión de fe, ardiente y sincera, en las ventajas del sistema democrático de Gobierno y la comprobación que la Economía Dirigida puede realizarse dentro de los moldes de una Democracia Política que tiende hacia una Democracia Económica.